



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 306/2018

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : **Proyecto de Ley mediante el Cual se crea el Fondo
Nacional para la Atención Solidaria en Salud (FONASS)**

Ref. : **Expediente No. 00726 Of.: 002815 d/f 10-09-2018**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto tiene como objeto la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS), para ofrecer asistencia médica altamente especializada, así como, administrar y otorgar los recursos financieros para atender a los pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 18 de agosto del 2017.

Facultad Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) Constitución de la República Dominicana;
- 2) La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre De 1948.
- 3) La Ley No.42-01, del 8 de marzo del 2001; Ley General de Salud
- 4) La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Legal

Del análisis legal, hemos observado la ley 42-01, ley general de salud y otras leyes conexas, sin que encontremos elementos contradictorios legales.

Impacto de la vigencia

La República Dominicana con la aprobación de la ley 42-01 del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud y la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social experimento grandes transformaciones en el área de salud

La Ley No. 42-01 regula todas las acciones que permiten al Estado hacer efectivo el derecho a la salud y la Ley No. 87-01 establece: "Art. 1.- Objeto de la ley. "La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Con las referidas leyes, se ordena realizar las transformaciones necesarias para que las funciones del Sistema Nacional de Salud –rectoría, provisión, aseguramiento y financiamiento–, se separen y sean asumidas por las diferentes instituciones que le conforman. Entre estas instituciones se encuentran la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), las cuales iniciaron sus labores a partir de año 2002.

El numeral b, del artículo 21 de la Ley No. 87-01, establece que la Tesorería de la Seguridad Social, integrante del Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de la administración del Sistema Único de Información.

Mediante el Decreto No. 775-03, del 12 de agosto del 2003, se reglamenta la Tesorería de la Seguridad Social, y en el artículo 9 se establece sus funciones y atribuciones, entre las cuales se citan:

- "b. Recibir, registrar y dispersar los fondos en dinero que ingresan al Sistema".
- c. Recaudar, distribuir y asignar los recursos del SDSS.

Por lo anteriormente expresado, entendemos que con la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS) se produciría una dualidad de funciones, ya que el presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del FONASS y entre sus objetivos se encuentra "otorgar recursos financieros", función asignada como vemos más arriba a la Tesorería de la Seguridad Social.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud, (FONASS),

- 1) **Artículo 237.-** Obligación de identificar la fuente, (ver artículo 23 del proyecto donde se establece la viabilidad financiera)

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno señalar lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

1.- sugerimos corregir el epígrafe del artículo 4, que dice "autonomía y adscripción", para que diga: **Administración del fondo**, en razón de que su contenido se refiere a quién va a administrar los fondos.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF